

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.617 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 12 DE DICIEMBRE DE 1984.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Francisco Ibáñez Barceló;
Vicepresidente, don Félix Ruiz Cristi;
Gerente General, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Operaciones Subrogante, don Jorge Tagle Schjolberg;
Director de Política Financiera Subrogante,
don Mario Barbé Ilic;
Director Coordinador Deuda Externa Subrogante,
don Mauricio Larraín Garcés;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Presidente Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio
Exterior y Cambios, don Gustavo Díaz Vial;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1617-01-841212 - Propositiones de Sanciones de la Comisión Fiscalizadora
de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorándum N° 489

El señor Gustavo Díaz dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

Destacó la proposición de iniciar querrela en contra de [redacted] por no retornar la suma de US\$ 448.595,12, informando al respecto que la referida firma realizó exportaciones por un total de aproximadamente 90 Kgs. de oro, en forma paulatina, equivalentes a un valor aproximado de US\$ 1.800.000.-, de los cuales hay retornos vencidos a la fecha por el monto propuesto para iniciar querrela. Agregó que en la medida que vayan venciendo los plazos para retornar, se supone que la querrela irá aumentando hasta llegar a la cantidad de US\$ 1.800.000.-, por cuanto los socios de la empresa, que son dos, uno de los cuales es la señora [redacted] no van a cumplir con los retornos ya que no son ubicables en el país.

Ante una consulta, el señor Díaz indicó que la empresa no ha realizado nuevas exportaciones, ya que se encuentra inhabilitada para ello al no poder cumplir con la garantía del 100% del valor de la operación que se le exigiría para sus nuevas operaciones.

En respuesta a una pregunta formulada por el señor Presidente, respecto a si se había considerado la posibilidad de que una persona que ha dejado de retornar figure exportando por una sociedad distinta a la que ha sido sancionada por tener retornos morosos, el señor Díaz señaló que con motivo de haber detectado una situación de esa naturaleza en otro exportador, se consultó a la Fiscalía respecto a la posibilidad de exigir a la nueva sociedad en que figuraba el exportador moroso, la garantía antes referida, pero ésta manifestó que ello no era posible ya que se trataba de una persona jurídica diferente.

Asimismo, agregó el señor Díaz que con motivo de haber sido informados que parte de las divisas, producto de las exportaciones efectuadas por [redacted] habían ingresado al país en dinero efectivo, se trató de obligarles a cumplir la norma que estipula que una vez producido el retorno, las divisas deben ser liquidadas dentro de un plazo de 10 días, pero ello no fue posible dado que de acuerdo a lo señalado por Fiscalía, jurídicamente no existen, en este caso, los medios legales necesarios para demostrar que los exportadores hubieren recibido los retornos.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios y de lo informado por el señor Díaz, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

- 1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y coberturas, en las operaciones amparadas por los Informes, Registros o Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>Informe, Registro o Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
210162-3 y			
202241-4	[redacted]	11290	29.780,00
000612-9	[redacted]	11291	11.718,00
001135-K	[redacted]	11292	1.712,00
005307-9	[redacted]	11293	17.670,00
001661-1	[redacted]	11294	36.202,00
1280-8,			
076-1, 163-6			
y 307-8	[redacted]	11295	23.994,00
282194	[redacted]	11296	1.730,00
021703	[redacted]	11297	1.042,00
065734	[redacted]	11298	1.000,00
10/003031,			
10/003046 y			
10/003040	[redacted]	11299	23.282,00

- 2° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y coberturas, en las operaciones amparadas por los Informes, Registros o Declaraciones que se detallan en los casos que corresponda:

<u>Informe, Registro o Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
7-1		10680	7.505,00
-.-		10716	2.823,00
711631		10709	47.697,00
48319		10730	23.713,00
145435		10723	10.000,00
932749		10719	46.628,00
131412		10724	923,00
005580		10718	30.511,00
20220, 20221 y 20222		3-01676	1.474,00
20464 y 20466		3-01677	1.160,00

- 3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 1-10676 por US\$ 8.838.- que fuera aplicada anteriormente a [redacted] por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 003588-7 y 004467-3, liberándolo de retornar la suma de US\$ 4.419.-, sin aplicar sanción.
- 4° No aplicar sanción a la firma [redacted], por haber efectuado la cobertura de US\$ 1.240.- sin estar amparada por la Declaración de Importación N° 014258, en atención al tiempo transcurrido (1977) y al hecho de que en el Servicio de Aduana no existe documentación al respecto.
- 5° Iniciar querrela en contra de las firmas que se mencionan, por no retornar los montos que se indican en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se señalan:

<u>Firma</u>	<u>Monto US\$ no retornado</u>	<u>Declaración y/o Reg. de Exportación</u>
[redacted]	38.384,00	000366-9 y 000761-1
[redacted]	31.208,21	006162-4, 008467-5, 007382-7 y 007383-5
[redacted]	448.595,12	003773-1, 003820-7, 003821-5 y 003823-1
[redacted]	96.215,00	004703-6, 006827-0, 006927-7 y 006928-5
[redacted]	46.425,63	176-9, 318-4, 317-6, 565-9, 754-6 y 138-K

- 6° Ampliar las querrelas iniciadas en contra de las firmas que se mencionan, por no retornar las sumas que se indican en las operaciones amparadas por los Registros y/o Declaraciones de Exportación que se señalan:

R. B.

<u>Firma</u>	<u>Monto US\$ no retornado</u>	<u>Registro y/o D. de Exportación</u>
[REDACTED]	74.250,00	183523-5
[REDACTED]	45.534,30	207297-6 y 208922-4

- 7° Dejar sin efecto las querellas iniciadas en contra de los exportadores que se señalan, por no retornar los montos que se indican en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>Firma</u>	<u>Monto US\$ no retornado</u>	<u>Registro y/o D. de Exportación</u>
[REDACTED]	31.443,31	17246, 17248, 17256 y 192084
[REDACTED]	80.892,93	201771-4
[REDACTED]	74.910,01	203646-5 y 203869-7
[REDACTED]	22.400,00	001982-2, 003091-5 y 001983-0

- 8° Dejar sin efecto la querella iniciada en contra de [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 157.562,14 en la operación amparada por el Registro de Exportación N° 146506-3, liberándola de retornar el total de la operación sin aplicar sanción.

- 9° Dejar sin efecto la querella iniciada en contra de [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 58.500,- en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 29510, liberándola de retornar el total de la operación sin aplicar sanción.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en moneda nacional al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad al N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1617-02-841212 - Caja Bancaria de Pensiones - Aporte al Fondo para Asignaciones y Bonificaciones para pagar bonificación de Navidad a pensionados y montepiados - Memorándum N° 246 de la Dirección Administrativa

El señor Director Administrativo recordó que por Acuerdo N° 1302-03-791128 se acordó efectuar aportes al "Fondo de Asignaciones y Bonificaciones" para que la Caja Bancaria de Pensiones realice el pago de las asignaciones de casa, edad, navidad y bonificación por carga a los jubilados y montepiados del Banco Central de Chile.

[Handwritten signature]

Informó el señor Corvalán que dentro del curso del presente mes debe efectuarse el aporte para pagar la asignación de navidad correspondiente a 1984 y que el número de pensionados y montepiados que tienen derecho a dicha asignación, asciende a 910 personas.

La Caja Bancaria de Pensiones, por carta del 5 del presente mes, ha solicitado la suma de \$ 7.629.856.- como aporte para el pago de la citada asignación.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Efectuar un aporte de \$ 7.629.856.- al Fondo de Asignaciones y Bonificaciones establecido en Sesión N° 1302-03-791128, para que la Caja Bancaria de Pensiones pague la Asignación de Navidad de los Pensionados y Montepiados de la ex Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile establecido en el acuerdo anteriormente citado.
- 2.- El monto de la citada asignación será el equivalente de un mes de pensión con un tope máximo de siete sueldos vitales escala A del Departamento de Santiago (1,5566 Ingresos Mínimos), y se pagará a aquéllos que tenían derecho a percibirla al 26 de enero de 1983 y que cumplían con los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo.
- 3.- Facultar a la Gerencia Administrativa para efectuar el aporte señalado en el número 1, y para solicitar la respectiva rendición de cuentas.

1617-03-841212 - Contratación de Vigilantes para Balneario Punta de Tralca - Memorándum N° 247 de la Dirección Administrativa

Ante una proposición de la Dirección Administrativa, el Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 16 de diciembre de 1984, a los señores FERMIN ALFREDO ALLENDES LORCA y PATRICIO HERMOGENES MORA SUAREZ, para desempeñarse como Vigilantes A en el Balneario Punta de Tralca, encasillándolos en Categoría 13, Tramo A, con una remuneración única mensual de \$ 24.512.-.

1617-04-841212 - Informe sobre pagos realizados por concepto de honorarios y gastos judiciales en juicio contra Banco Nacional de Cuba - Memorándum N° 248 de la Dirección Administrativa.

A fin de dar cumplimiento a lo solicitado por Acuerdo N° 1615-16-841205, el señor José Luis Corvalán informó sobre los pagos efectuados con motivo del juicio que el Banco Central de Chile sigue al Banco Nacional de Cuba para la restitución del depósito de Fr.S. 30.000.000 de fecha 24 de marzo de 1972, señalando que los montos equivalentes en dólares, pagados por el Banco Central de Chile desde el 28 de septiembre de 1978 al 7 de diciembre de 1984, por concepto de honorarios, gastos judiciales y/o anticipos por gastos judiciales, son los siguientes:

90.

<u>Beneficiario</u>	<u>Monto equivalente en US\$</u>	
	US\$	117.481,27
		60.173,55
		20.889,45
		11.187,50
		8.660,51
		<u>8.654,78</u>
TOTAL	US\$	<u>227.047,06</u>

Hizo presente el señor Corvalán que los pagos se efectuaron en francos suizos, libras esterlinas y/o moneda nacional y que el equivalente en dólares, corresponde al tipo de cambio y/o paridad, según corresponda, vigente a la fecha en que se efectuó cada pago. Agregó que la información ha sido recopilada de antecedentes proporcionados por el señor Fiscal, el Departamento Servicios Administrativos y el Departamento Abastecimiento.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo informado por el señor Director Administrativo.

1617-05-841212 - Modifica Acuerdo N° 1383-10-810422 relacionado con asignación de casa y por edad de pensionados y montepiados del Banco Central de Chile - Memorándum N° 249 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo dio cuenta de una petición de la Asociación de Pensionados del Banco Central de Chile, de fecha 6 de diciembre de 1984, en la que solicita se modifique el Acuerdo N° 1383-10-810422 que estipula que la pensión o montepío bruto más las asignaciones de casa y edad, no podrán exceder en conjunto el valor equivalente a 50 sueldos vitales escala A del Departamento de Santiago.

El Comité Ejecutivo acordó agregar como inciso segundo del número 4 del Acuerdo N° 1383-10-810422, lo siguiente:

"El tope de 50 sueldos vitales se reajustará en el mismo porcentaje y oportunidad en que se reajustan las pensiones por aplicación del Decreto Ley N° 2.448, de 1979."

El presente Acuerdo regirá a contar del 1° de noviembre de 1984.

1617-06-841212 - Modifica tasa de interés para la recompra de cartera adquirida por el Banco Central en conformidad al Acuerdo N° 1488-01-830111 - Memorándum N° 81 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Mario Barbé propuso modificar la tasa de interés aplicable a la recompra de cartera adquirida por el Banco Central, bajándola

de 4,5% a 1,7% mensual a contar del 10 de diciembre de 1984, considerando el descenso experimentado en la tasa sugerida.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Aplicar una tasa de interés equivalente al 4,5% mensual estipulado en el Acuerdo N° 1612-05-841114, para la recompra de la cartera adquirida por el Banco Central en conformidad al Acuerdo N° 1488-01-830111, hasta el 9 de diciembre de 1984, inclusive.
- 2.- Aplicar a contar del 10 de diciembre de 1984, una tasa de interés equivalente al 1,7% mensual para la recompra de la cartera adquirida por el Banco Central a que alude el número 1. Esta tasa de interés estará vigente mientras no sea modificada por el Comité Ejecutivo del Banco Central.

1617-07-841212 - Modifica tasa de interés para las Consolidaciones de Préstamos de Urgencia - Memorándum N° 82 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Barbé expresó que los motivos tenidos en cuenta para bajar la tasa de interés aplicable a la recompra de cartera señalada en el punto anterior, son también válidos para la tasa de interés que se aplica a las consolidaciones de préstamos de urgencia, por lo que correspondería fijarla en 1,7% mensual a partir del 10 del mes en curso.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Aplicar una tasa de interés equivalente al 4,5% mensual estipulada en el Acuerdo N° 1612-04-841114, para las Consolidaciones de Préstamos de Urgencia, hasta el 9 de diciembre de 1984, inclusive.
- 2.- Aplicar a contar del 10 de diciembre de 1984, una tasa de interés equivalente al 1,7% mensual, para las Consolidaciones de Préstamos de Urgencia a que alude el N° 1. Esta tasa de interés estará vigente mientras no sea modificada por el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

1617-08-841212 - Amplía plazo Línea de Crédito para la Construcción de Nuevas Viviendas Económicas - Memorándum N° 83 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Barbé informó que el señor Ministro de Vivienda y Urbanismo ha solicitado se amplíe el plazo de la Línea de Crédito para la Construcción de Nuevas Viviendas Económicas hasta el 30 de abril de 1985, a fin de permitir el financiamiento de algunos proyectos que, por haberse identificado sólo recientemente, no alcanzarían a contratarse dentro del plazo que les permitiría financiarse con cargo a dicha Línea.

El Comité Ejecutivo acordó sustituir en el número 7 del Capítulo II.B.2.8 "Línea de Crédito para la Construcción de Nuevas Viviendas Económicas" del Compendio de Normas Financieras, la frase "31 de diciembre de 1984" por "30 de abril de 1985".

1617-09-841212 - [REDACTED] - Acceso al mercado bancario de divisas para remesar dividendo a accionista extranjero - Memorandum N° 247 de la Dirección de Operaciones.

El señor Jorge Tagle dio cuenta de una solicitud de [REDACTED] en orden a que se les autorice remesar a su principal accionista International Standard Electric Corporation, el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América de \$ 7.499.250.-, correspondiente al dividendo acordado repartir por la empresa chilena con cargo a las utilidades del ejercicio del año 1982.

Hacen presente los interesados, que a la fecha de constitución de la sociedad en Chile, octubre de 1942, no existían las actuales exigencias y requisitos para el registro de aportes de capital, ni ningún tratamiento especial para las inversiones extranjeras, por lo que no les es posible acreditar el ingreso a nuestro país de los capitales que originaron la inversión.

Considerando que International Standard Electric Corp. ha demostrado con la respectiva escritura que han efectuado su aporte a la sociedad y el hecho de que han sido presentados antecedentes que demuestran las utilidades de la empresa, el pago de impuestos y el reparto de dividendos, la Dirección de Operaciones propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a [REDACTED] acceso al mercado bancario de divisas para remesar a su accionista extranjero International Standard Electric Corporation, el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América de \$ 7.499.250.-, suma correspondiente a dividendo acordado repartir por la citada empresa chilena con cargo a las utilidades del ejercicio financiero año 1982.

La presente autorización se otorga en el entendido que no significa reconocer derecho alguno que pueda invocarse en el futuro para solicitudes de similar naturaleza.

Para perfeccionar lo anterior, deberán presentar la correspondiente solicitud de giro bajo el código 25.26.03 "Otras Transacciones del Sector Privado", dentro de un plazo de 90 días contado desde esta fecha, a través de la Sección Aportes de Capital de este Banco Central de Chile.

[Handwritten signature]

1617-10-841212 - [REDACTED], [REDACTED] - Autorización para castigar suma que indica, con cargo a su Fondo de Reserva en Moneda Extranjera - Memorandum N° 249 de la Dirección de Operaciones

El señor Jorge Tagle informó sobre una petición del [REDACTED] en la que solicita autorización para castigar con cargo a su Fondo de Reservas en Moneda Extranjera la suma de US\$ 32.654,39.-, por concepto de una operación de Zona Franca de Punta Arenas por cuenta de [REDACTED], correspondiente al Crédito Documentario N° 238-2-143, que no tiene acceso al mercado de divisas y se encuentra en cartera vencida con su plazo cumplido.

Hizo presente el señor Tagle que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, otorgó su aprobación sujeta a la autorización de este Banco Central.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [REDACTED] para castigar con cargo a su Fondo de Reservas en Moneda Extranjera hasta el importe de US\$ 32.654,39 que corresponde a operación de Zona Franca por cuenta de [REDACTED] CD 238-2-143, que se encuentra en cartera vencida con su plazo cumplido.

Para formalizar lo anterior, deberán dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en Circular N° 1652, de 14 de diciembre de 1979, y a las que se contienen en el Capítulo III, N° 9, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por lo que deberán reflejar en la posición de cambios los ingresos bajo el código 15.25.28 "Transacciones Varias" y los egresos bajo el código 25.26.03 "Otras Transacciones del Sector Privado", adjuntando a las respectivas planillas, copia de esta autorización.

1617-11-841212 - [REDACTED], [REDACTED] - Castigo con cargo a Fondo de Reservas en moneda extranjera - Memorandum N° 250 de la Dirección de Operaciones

El señor Jorge Tagle se refirió a una presentación del [REDACTED], en orden a que se le autorice castigar, con cargo a su Fondo de Reservas en Moneda Extranjera, las sumas de DM 4.146,91 y US\$ 35.986,07, por concepto de operaciones que corresponden a Zona Franca, las que han cumplido su plazo de permanencia en cartera vencida y no tienen acceso al mercado de divisas.

Al respecto, informó que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras concedió su aprobación a estas operaciones, previa conformidad de este Organismo.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [REDACTED] para castigar con cargo a su Fondo de Reservas en Moneda Extranjera hasta las sumas de DM. 4.146,91 y US\$ 35.986,07, que corresponden a operaciones de Zona Franca por cuenta de [REDACTED], las que han cumplido su plazo de permanencia en cartera vencida.

R. B.

Para formalizar lo anterior, deberán dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en Circular N° 1652, de 14 de diciembre de 1979, y a las que se contienen en el Capítulo III, N° 9, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por lo que deberán reflejar en la posición de cambios los ingresos bajo el código 15.25.28 "Transacciones Varias", y los egresos bajo el código 25.26.03 "Otras Transacciones del Sector Privado", adjuntando a las respectivas planillas, copia de esta autorización.

1617-12-841212 - [REDACTED] - Castigo con cargo a sus reservas en moneda extranjera - Memorandum N° 251 de la Dirección de Operaciones.

El señor Jorge Tagle señaló a continuación que el [REDACTED] solicitó la autorización de este Banco Central de Chile para castigar con cargo a sus reservas en moneda extranjera, la diferencia entre el valor actual registrado de 5.713.800 acciones de su propia emisión y el valor de Libro de las mismas acciones, ascendente a US\$ 3.806.842,80.

Informó el señor Tagle que estas acciones fueron recibidas por el [REDACTED] en pago de acreencias por US\$ 11.774.079,86 provenientes de depósitos a plazo efectuados en [REDACTED] en Liquidación.

Hizo presente que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras ha autorizado esta operación mediante Oficio N° 4128, de fecha 30 de noviembre de 1984, en el cual estipula el procedimiento que debe seguir el [REDACTED] para efectuar el castigo correspondiente.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [REDACTED] para castigar con cargo a sus reservas en moneda extranjera la diferencia entre el valor actualmente registrado de las 5.713.800 acciones de su propia emisión recibidas en pago de acreencias por el equivalente de US\$ 11.774.079,86 provenientes de depósitos a plazo efectuados en [REDACTED] y el valor de Libro de las mismas acciones que asciende a US\$ 3.806.842,80.

Para formalizar lo anterior, deberán dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en Circular N° 1652, de 14 de diciembre de 1979, a lo dispuesto en Oficio N° 4128, de 30 de noviembre de 1984 y a las que se contienen en el Capítulo III, N° 9, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por lo que deberán reflejar en la posición de cambios los ingresos bajo el código 15.25.28 "Transacciones Varias" y los egresos bajo el código 25.26.03 "Otras Transacciones del Sector Privado", adjuntando a las respectivas planillas, copia de esta autorización.

El [REDACTED] deberá presentar a este Banco Central de Chile, un Certificado de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, acreditando el valor de Libro de las referidas acciones de su propia emisión.

Esta autorización tiene una validez de 60 días a contar de la fecha del acuerdo.

[Handwritten signature]

1617-13-841212 - [REDACTED] - Rechaza solicitud para reemplazar pagarés que documentan créditos externos por debentures en moneda extranjera de su propia emisión - Memorandum N° 252 de la Dirección de Operaciones

El señor Jorge Tagle se refirió a una petición de la [REDACTED], en la que solicita autorización para reemplazar los pagarés que documentan los créditos externos N°s. 15829 y 16105 por US\$ 1.000.000 y US\$ 2.500.000, respectivamente, por debentures en moneda extranjera de su propia emisión, por la misma cantidad que corresponde al monto de la deuda vigente y con iguales intereses y vencimientos. Hacen presente los peticionarios que estos debentures serían entregados al acreedor, Swedish Match Holding Inc., con el compromiso de no transarlos en Chile en oferta pública.

Consultada la Fiscalía al respecto, ésta ha manifestado que considera improcedente facilitar la conversión de la deuda de que se trata, ya que aparentemente no trae un beneficio claro para el deudor chileno, además, envuelve una fórmula asimilable al prepago de los créditos externos mencionados, lo que podría resultar cuestionable frente a los compromisos adquiridos con la reestructuración de la deuda externa del país y, por último, ampararía una disminución de impuestos fiscales ya que los intereses de los debentures, de acuerdo con lo establecido en el N° 1 del artículo 59 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, quedarían exentos del impuesto adicional.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Operaciones propone rechazar la petición.

El Comité Ejecutivo concordó con la proposición de la Dirección de Operaciones y acordó rechazar la solicitud de [REDACTED] para reemplazar los pagarés que documentan los créditos externos N°s. 15829 y 16105, registrados al amparo del Artículo 14, por debentures en moneda extranjera de su propia emisión.

1617-14-841212 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a firmas que se indican - Rechaza solicitud de acceso al mercado de divisas de firma que señala - Ratifica inscripción de contrato que menciona.

El señor Jorge Tagle sometió a ratificación del Comité Ejecutivo las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a las siguientes empresas, con los plazos de validez que se indican en cada caso y por los montos que se señalan:

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
Empresa Nacional del Petróleo-Magallanes (Para pagar a Instituto de Seguros del Estado, seguro de bienes de capital y riesgos propios del funcionamiento de pozos en producción y en perforación)	US\$ 86.262,43	Solic. Giro

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
<p>Empresa Nacional del Petróleo-Magallanes (Para pagar a Cruz del Sur, seguro de bienes físicos costa afuera, responsabilidad civil, polución y contaminación, incendio, contenido de estanques, cascos y/o daños físicos de plataformas)</p>	US\$ 203.719,78	Solic. Giro
<p>(Para pagar a Consorcio de Seguros La Chilena Consolidada, seguro de 1 casco de nave pesquera, panga, redes y maquinarias)</p>	US\$ 15.555,00	Solic. Giro
<p>(Para pagar a Instituto de Seguros del Estado, seguro de 5 cascos de avión, responsabilidad civil, pasajeros y equipajes)</p>	US\$ 48.381,78	Solic. Giro
<p>(Para pagar a Hatch Associates Ltda., Canadá, asistencia técnica que prestará en revisión y control del método de explotación principal en la mina subterránea ubicada en la II Región)</p>	US\$ 18.125,00	31.1.85
<p>(Para pagar a la firma estadounidense Chem System Inc., asistencia técnica por estudio de conveniencia económica para proceder a la modificación de la unidad de cracking catalítico para el procesamiento de fracciones residuales más pesadas, con el fin de obtener un mejor rendimiento en combustibles de mayor demanda)</p>	US\$ 60.000,00	30.6.85
<p>(Para pagar a la firma canadiense Babcox and Wilcox los servicios técnicos prestados en la reparación de 200 uniones soldadas que han fallado en los tubos de la caldera recuperadora de calor)</p>	US\$ 19.728,00	31.3.85

Handwritten signature or initials in blue ink.

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
(Para pagar a Electrowatt Ingenieros Consultores S.A. de Suiza, asistencia técnica en estudio denominado "Anteproyecto de los aprovechamientos hidroeléctricos Chacrita y Alfalfal en el río Maipo", para construir dos centrales hidroeléctricas)	US\$ 149.750,00	31.3.85
(Para pagar a Pacific Ores and Trading B.V. una serie de análisis y pruebas en sus laboratorios en México, Planta Hylsa, para lo cual exportó 70 toneladas de mineral de hierro en forma de pellets)	US\$ 94.500,00	Solic. Giro
(Devolución de pago duplicado efectuado por Johnson Line AB, de Suecia, por abastecimiento de combustible a la motonave Sea Hail, efectuado por Esso Chile al amparo de la Declaración de Exportación N° 8790-9)	US\$ 83.892,00	Solic. Giro
(Para pagar indemnización por mala calidad de la mercadería exportada, cobros por gastos de pérdida y limpieza, excesiva humedad y baja germinación)	US\$ 26.632,58	Solic. Giro
Universidad de Concepción (Para pagar suscripciones y adquisición de material bibliográfico destinado a la Biblioteca de la Universidad)	US\$ 29.784,00	Solic. Giro
Ilustre Municipalidad de Viña del Mar (Para pagar los honorarios a los artistas y jurados extranjeros que participen en el XXVI Festival Internacional de la Canción)	US\$ 400.000,00	30.4.85

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó no otorgar acceso al mercado de divisas a [redacted] para pagar la suma de US\$ 150.077,90 a Middle East Trading and Industrial Co. Kuwait, por concepto de indemnización en una operación de exportación de sandías chilenas que llegaron en malas condiciones produciéndose su pérdida total, considerando que la mercadería fue exportada bajo cláusula de venta FOB y el hecho de que la firma exportadora fue liberada de retornar el valor total de la mercadería embarcada.

R. B.

Finalmente, ratificó la inscripción del contrato en moneda extranjera suscrito entre el Servicio Nacional de Geología y Minería y las sociedades anónimas españolas [redacted], por la suma de US\$ 1.560.000.-, sin acceso al mercado de divisas por cuanto se financiará con fondos proporcionados por el Ministerio de Hacienda incorporados al Presupuesto de 1985, por medio del cual las firmas españolas aportarán equipos, medios técnicos, tecnología informática y documental, por el plazo de 2 años, para la creación de un Centro Nacional de Información Geológica y Minera de Chile a fin de llevar un Catastro Nacional de Concesiones Mineras en el país.

1617-15-841212 - [redacted]
[redacted] - Autoriza cambio de acreedor en créditos extranjeros que indica y su cancelación en moneda nacional - Memorándum N° 1155 de la Dirección Internacional

El señor Director Internacional recordó que en Sesión N° 1.613, celebrada el 21 de noviembre de 1984, el Comité Ejecutivo conoció una petición de las firmas [redacted] orden a que se les autorizara traspasar determinados créditos externos concedidos a las empresas [redacted] quedando como nuevo acreedor [redacted]. Solicitaban asimismo se les devolviera en moneda nacional US\$ 35.000.000 que quedaron depositados en este Banco Central a nombre de los acreedores, en conformidad a los acuerdos sobre reestructuración de la deuda externa del país. El nuevo acreedor otorgaría un crédito en pesos a los deudores por el equivalente de dicha suma a un plazo mínimo de 10 años y a una tasa de interés de 5% real anual. En esa oportunidad se solicitó al señor Director de Política Financiera que evaluara el impacto que podría tener en la política monetaria, la aprobación de esta petición.

En conformidad a lo solicitado por el Comité Ejecutivo, el señor Director de Política Financiera emitió un informe sobre la materia, en el que señalaba que las ventajas de aprobar dicha petición son el cambio en la estructura de los pasivos del Banco Central al sustituirse una deuda en moneda extranjera por otra en moneda nacional; la confianza que representa el conceder un crédito a un plazo de 10 años y a un 5% de interés anual y, por último, el pago de la obligación que las empresas deudoras mantienen con bancos comerciales domiciliados en Chile. Como desventaja, señalaba el hecho de que se establezca un precedente para operaciones similares con serias implicaciones para el manejo de la política monetaria. Destacaba también la relación de propiedad existente entre [redacted] y las empresas [redacted], ya que la primera es dueña del 99,5% de ambas. Esta situación permitiría que el acreedor obtuviera un mayor retorno vía utilidades al traspasarle un menor costo financiero a las empresas deudoras.

Agregó el señor Garcés que con posterioridad a dicho Informe, fue analizada nuevamente la operación conjuntamente con el señor Director de Política Financiera, el señor Director Coordinador de la Deuda Externa

y la Fiscalía del Banco, llegándose a la conclusión de que el precedente que se sentaría no es tan real ya que se trata de una operación muy especial y en la cual los interesados se comprometen a una serie de obligaciones, que otras empresas, tal vez, no van a poder cumplir. También se llegó a un acuerdo respecto al calendario de retiros, el que fue pospuesto para el próximo año.

Se intercambiaron diversas opiniones al respecto, después de las cuales el Comité Ejecutivo teniendo presente la solicitud de las firmas

acordó dejar constancia de los siguientes antecedentes y autorizar las operaciones que se indican más adelante:

- 1.- Las firmas , mantienen depósitos en dólares en este Banco Central, originados por el servicio de créditos externos otorgados por estas instituciones a las empresas chilenas , cantidades que quedaron depositadas a nombre de los acreedores, en conformidad a los acuerdos sobre reestructuración de la deuda externa del país.

Los mencionados acreedores desean ceder a , tanto los depósitos actualmente existentes como los que se produzcan en el futuro por el mismo concepto de servicios de deudas que hagan las sociedades chilenas referidas, y para estos efectos solicitan la autorización del Banco Central de Chile, ofreciendo asumir, para el caso que le sea concedida, las siguientes obligaciones:

- a) Hechas las cesiones y registrados los depósitos a nombre del nuevo beneficiario, esos depósitos automáticamente dejarán de ser pagaderos en moneda extranjera para quedar en adelante pagaderos en moneda nacional, por equivalente al tipo de cambio señalado en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, y, a falta de éste, al tipo de cambio a que se refiere el N° 7 del Capítulo I del Compendio aludido. En todo caso, el tipo de cambio utilizado corresponderá al del día hábil bancario inmediatamente anterior al del día del pago. En estas condiciones los depósitos quedarán disponibles para el cesionario, en la forma que se dirá más adelante.
- b) En cuanto a la moneda nacional que resulte de estos retiros graduales, el acreedor se compromete a facilitarla en préstamo a las mencionadas sociedades , con el objeto de que ellas, a su vez, la destinen, exclusivamente, al pago de deudas que mantengan con bancos comerciales domiciliados en Chile; y
- c) El o los préstamos que se otorguen, en conformidad a lo señalado precedentemente, no podrán ser a un plazo promedio inferior a diez años, renovables, reajustables de acuerdo a la variación que experimente la Unidad de Fomento y a una tasa de interés del 5% anual. Todo pago anticipado de estos préstamos, cesión, renovación o cualquier modificación de su naturaleza o condiciones, deberá ser previamente aprobado por el Banco Central de Chile, circunstancias de las cuales deberá dejarse constancia expresa en él o los contratos de mutuo respectivos.

- 2.- El Comité Ejecutivo, atendiendo a las condiciones propuestas por los interesados, que se han detallado en el número uno anterior y que se aceptan, acordó autorizar el cambio de acreedor solicitado, con respecto a los depósitos actuales y futuros que provengan de los servicios de las obligaciones señaladas precedentemente, hasta por la suma de US\$ 35 millones, todo lo cual se entenderá sujeto al cumplimiento de las modalidades y condiciones antes referidas en este Acuerdo.

La presente autorización se otorga hasta por la suma señalada, con cargo a los depósitos aludidos, que serán pagaderos por parcialidades, conforme al siguiente plan de retiros:

	US\$	15.000.000	en enero 31 de 1985
	US\$	10.000.000	en febrero 28 de 1985
y hasta	US\$	10.000.000	en marzo 29 de 1985

Junto con el pago de cada depósito, el cesionario declarará que ha recibido la correspondiente moneda nacional a su entera satisfacción, otorgando finiquito al depositario, y dejando expresa constancia de conocer este Acuerdo y de su compromiso de darle cabal cumplimiento.

El pago en moneda nacional por el Banco Central, de las obligaciones externas de que trata este Acuerdo, extinguirá estas obligaciones en su totalidad para el Banco y dará lugar al reconocimiento expreso de [redacted] de su renuncia total, absoluta e indeclinable a todo ulterior derecho de acceso al mercado de cambios por concepto de las recuperaciones del o los préstamos otorgados con los recursos en moneda nacional obtenidos bajo este Acuerdo, sean de capital, interés u otros conceptos; así como su renuncia a la remesa al exterior o exportación sin retorno, de bienes o derechos representativos de la colocación o de aportes efectuados en Chile con recursos cuyo origen sea la operación contemplada en este Acuerdo.

Una vez puesto en ejecución este Acuerdo, la autorización que se otorga tendrá una validez de cinco meses a contar de esa fecha.

Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo.


1617-16-841212 - Comisión de Servicio en el Exterior

El Comité Ejecutivo acordó ratificar las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

- Señor Hernán Somerville Senn, quien viajó a Estados Unidos el 4 de diciembre de 1984 para asistir a reuniones con Manufacturers Hanover Trust Co. y Seminario del Fondo Monetario Internacional. (Autorización N° 60)

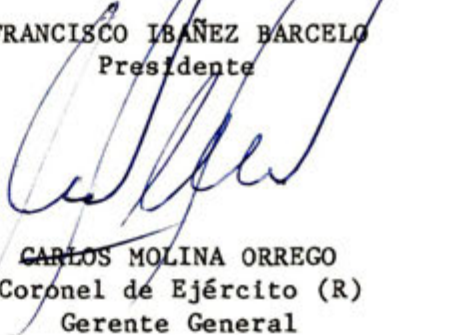



- Señor Claudio Pardo Echeverría, quien viajó a Francia, Inglaterra y Alemania el 1° de diciembre de 1984, para asistir a negociaciones del crédito para el Metro de Santiago y conversaciones con Bancos Centrales. (Autorización N° 61)


FELIX RUIZ CRISTI
Vicepresidente


FRANCISCO IBÁÑEZ BARCELO
Presidente


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Gerente General


MG/mab.
1185B